

ORIGINAL



**Acta de Constitución y Estatutos de La Fundación Waima
Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL)**

En la ciudad de Medellín del día 09 de Abril de 2016, se reúnen las siguientes personas: **Claudia Lorena Pareja Osorio** identificada con cédula de ciudadanía 1.027.880.048 de Andes Antioquia y con domicilio en la ciudad de Medellín, el señor **Guillermo León Morales Múnera**, identificado con cédula de ciudadanía 71.389.930 de Medellín Antioquia y con domicilio en la ciudad de Medellín, la señora **Oliva Ligia Delgado Moreno**, identificada con cédula de ciudadanía 32.313.886 de Bello y con domicilio en la ciudad de Medellín y la señora **Luz Omaira Hernández Sampedro** identificada con cédula de ciudadanía 43.529.037 de Medellín con domicilio en la ciudad de Medellín, mayores de edad, por medio del presente documento manifiestan su voluntad de constituir la entidad sin ánimo de lucro llamada **FUNDACIÓN WAIMA**.

Estando todos presentes y reunidos en Asamblea de Constitución se procedió a designar como Presidente y Secretario de la misma a los señores: **Claudia Lorena Pareja Osorio** y **Guillermo León Morales Múnera** quienes aceptan en éste momento tales designaciones.

Verificación del quórum

El secretario de la reunión hizo el llamado a lista de los asistentes y se pudo constatar la presencia de todos los asociados fundadores, por lo tanto hay quórum válido para constituir esta clase de entidad.

Seguidamente, el secretario de la reunión puso en consideración de los asistentes fundadores el siguiente orden del día:

1. Conformar una persona jurídica distinta de sus miembros llamada **Fundación WAIMA**.
2. Aprobar los estatutos correspondientes a la **Fundación WAIMA** con la información exigida en el artículo 40, Decreto 2150 de 1995
3. Elección de dignatarios del órgano directivo y elección del órgano fiscalizador.

Aprobado el anterior orden del día, los asociados procedieron a desarrollarlo de la siguiente manera:

1. Los miembros fundadores arriba indicados manifiestan voluntariamente libre de todo apremio que en la fecha constituimos una entidad privada de naturaleza jurídica sin ánimo de lucro.



Se presenta en este momento los estatutos que son discutidos por todos los asociados presentes y son aprobados por unanimidad y se anexa a esta acta haciendo parte integral de la misma.



Por unanimidad se nombra como revisor fiscal al señor Andrés Julián Gómez Henao identificado con cédula de ciudadanía 1.152.186.851 de Medellín – Antioquia.

- 4. Por unanimidad se nombra como Directora Ejecutiva y representante legal de la Fundación Waima a la señora Claudia Lorena Pareja Osorio identificada con cédula de ciudadanía 1.027.880.048 de Andes - Antioquia.

Se lee y aprueba el Acta por unanimidad

Para constancia firman,

Claudia Lorena Pareja
 Claudia Lorena Pareja Osorio
 CC 1.027.880.048 de Andes
 Presidenta

Guillermo León Morales
 Guillermo León Morales Múnera
 CC 71.389.930 de Medellín
 Secretario

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA
 ANTE EL NOTARIO OCTAVO DEL CIRCULO DE MEDELLIN COMPARECIO.

PAREJA OSORIO CLAUDIA LORENA
 Identificado con: C.C. 1027880048
 y P. Manifiesto que reconoce como cierto el contenido de este documento y que es suya la firma que en este aparecen.
 Medellín, 24/05/2016 a las 12:44:50 p.m.
 El Notario octavo del circulo de Medellín certifica que en su presencia el otorgante firmo. El suscrito Notario no asume responsabilidad alguna por el contenido de este documento.

4rbhyymtyotr5br4s
Claudia Lorena Pareja
 FIRMA
 YOJAIRO GARCIA MOZO NOTARIO 8
 DEL CIRCULO DE MEDELLIN
 S193TRW8IPRZ1GVU
 www.notariaenlinea.com

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA
 ANTE EL NOTARIO OCTAVO DEL CIRCULO DE MEDELLIN COMPARECIO.

MORALES MUNERA GUILLERMO LEON
 Identificado con: C.C. 71389930
 y P. Manifiesto que reconoce como cierto el contenido de este documento y que es suya la firma que en este aparecen.
 Medellín, 24/05/2016 a las 12:44:45 p.m.
 El Notario octavo del circulo de Medellín certifica que en su presencia el otorgante firmo. El suscrito Notario no asume responsabilidad alguna por el contenido de este documento.

bevgttvd3fdr3de4
Guillermo León Morales
 FIRMA
 YOJAIRO GARCIA MOZO NOTARIO 8
 DEL CIRCULO DE MEDELLIN
 QYJL6ZRC6TSRLTBD
 www.notariaenlinea.com

ORIGINAL

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN WAIMA

Por voluntad de la fundadora de la FUNDACIÓN WAIMA, y en uso de las facultades conferidas como tal y en pro de determinar el objeto social y las funciones del Consejo Administrativo, aprueba los siguientes ESTATUTOS:

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1: RAZÓN SOCIAL: La Persona jurídica se denominará FUNDACIÓN WAIMA, a la que nos referimos en adelante como LA FUNDACIÓN, cuya sigla será WAIMA.

ARTÍCULO 2: NATURALEZA: LA FUNDACIÓN es una entidad de derecho privado, de carácter civil, sin ánimo de lucro, abierta al servicio de la comunidad en general, sujeta a las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO: El domicilio de la FUNDACIÓN WAIMA es la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, pero podrá establecer capítulos locales que determine la Asamblea de socios, dentro o fuera del país.

ARTÍCULO 4: VIGENCIA: La duración de la FUNDACIÓN WAIMA, será por término indefinido.

ARTÍCULO 5: OBJETIVO: LA FUNDACIÓN tendrá por objeto ayudar a las personas en los procesos orientados a alcanzar y consolidar la inserción social y laboral de las personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, siendo de nacimiento o adquirida y de igual forma a quienes hayan sido víctimas del conflicto armado, mejorando su calidad de vida con herramientas educativas profesionales y técnicas en artes y oficios como medio de cambio, que incrementen su capacidad competitiva y productiva para que contribuya al desarrollo socioeconómico de la región y del país.

Así mismo se realizarán acciones encaminadas tanto a una sensibilización social que promueva el respeto y difusión de los derechos de las personas con discapacidad física producto del conflicto, como a mejorar la capacidad de vigilancia e incidencia de las entidades sobre las políticas públicas vinculadas a la discapacidad.

De igual forma LA FUNDACIÓN se encaminará en formular, elaborar, gestionar y evaluar, procesos y proyectos para el desarrollo psicosocial y de adaptación al medio de las personas con discapacidad física, a la consecución de recursos para dotar a las personas en situación de discapacidad como lo podrían ser, las prótesis, ortesis, implantes, audífonos, material médico quirúrgico que requieran, para facilitar su adaptación al medio social.

Realizar veeduría sobre el cumplimiento de las leyes, ordenanzas y acuerdos, sobre la inserción social y laboral; a promover y ejecutar programas de trabajo, vivienda, salud, educación y recreación que permitan elevar el nivel de vida de las personas con discapacidad y de su familia, hacer pedagogía para lograr un cambio en el comportamiento de la sociedad colombiana con el fin de eliminar las costumbres que fomentan la corrupción y las conductas ilícitas y la discriminación.

Para el logro de su objeto LA FUNDACIÓN utilizará los instrumentos que estén a su alcance.

En desarrollo de sus objetivos, LA FUNDACIÓN no se ocupará profesionalmente de ninguna de las actividades que la ley considera mercantiles, aunque ocasionalmente y sin constituirse en comerciante ni cambiar su naturaleza realice algunos actos legalmente calificados como tales; podrá en consecuencia:

- Comprar, vender, permutar, enajenar, importar, exportar, adquirir y administrar a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles materiales e inmateriales y darlos o recibirlos en pago.
- Recibir o entregar en arrendamiento, comodato, usufructo o cualquier otro título prendario, incluido el leasing, toda clase de bienes muebles o inmuebles, materiales o inmateriales siempre por documento privado o escritura pública.
- Gravar, desmembrar, limitar o resolver el dominio de sus bienes muebles o inmuebles, materiales e inmateriales y celebrar con respecto a cualquier clase de bienes de contrato de censo y anticresis, así como movilizar bienes inmuebles.
- Invertir sus excedentes de tesorería.
- Promover, crear o financiar otras fundaciones, corporaciones, asociaciones cuyo objeto sea similar o complementario y si fuere necesario hacer aportes de cualquier tipo.
- Celebrar en el ejercicio de sus actividades toda clase de operaciones con establecimiento de crédito, y demás entidades del sistema financiero legalmente autorizadas.
- Celebrar con personas naturales o entidades de cualquier orden Colombianas o Extranjeras los contratos y convenios que resulten conveniente para el logro del objeto de la fundación.
- Recibir donaciones o legados de cualesquiera persona natural o jurídica Nacional o Internacional acordes con el objeto y fines de la FUNDACIÓN WAIMA.

- Celebrar y ejecutar en cualquier parte en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos y operaciones que resulten necesarias y/o convenientes para cumplir o facilitar el desarrollo de su objeto social, como: Eventos, espectáculos, rifas, puntos de venta, exhibiciones, convenios, entre otros.
- Realizar actividades académicas, comerciales e industriales, rentables para el desarrollo de la labor social
- Identificar y concretar alianzas estratégicas que fortalezcan la FUNDACIÓN WAIMA y generen beneficio.
- Gestionar y ejecutar eficientemente proyectos que contribuyan con el objeto altruista, orientado al mejoramiento de la calidad de vida de las personas en situación de discapacidad.
- Transmitir, desistir o apelar decisiones de árbitros o amigables componedores en cuestiones en que tenga interés frente a terceros, a los mismos socios de LA FUNDACIÓN, o a sus administradores y trabajadores;

CAPÍTULO II SOCIOS

Artículo 6. De los socios: Lo son todas aquellas personas que habiendo solicitado su admisión sean aceptados como socios de acuerdo con estos estatutos y se comprometan a cumplir los reglamentos relevantes para su categoría de Socio y a contribuir al logro de los objetivos de LA FUNDACIÓN.

Parágrafo Primero: Se entenderá por Socio quien cumpla con todas y cada una de las obligaciones establecidas en los reglamentos y en los presentes estatutos, y en particular con el pago cumplido con las cuotas ordinarias antes del 31 de Enero de cada año y extraordinarias ordenadas por la Asamblea de socios Fundadores en la fecha establecida.

Parágrafo Segundo: Los derechos de los socios que incumplan lo establecido en el Parágrafo primero serán suspendidos por la Dirección Ejecutiva sin necesidad de que medie procedimiento alguno.

Parágrafo Tercero: Los Socios que completen un (1) año calendario suspendido, serán retirados por la Asamblea de socios de LA FUNDACIÓN sin que medie procedimiento alguno.

Parágrafo Cuarto: Si un Socio suspendido desea reintegrarse debe ponerse al día en sus obligaciones para poder ser considerada su solicitud de reinscripción.

Parágrafo Quinto: Si un Socio retirado desea reintegrarse a LA FUNDACIÓN deberá realizar el mismo proceso de un Socio nuevo.

Parágrafo Sexto: Cualquier Socio podrá solicitar que su calidad de Socio sea congelado por períodos de un año por residencia por fuera del país. La congelación estará vigente durante los años en que sea expresamente solicitada.

Artículo 7. Tipos de Socios: LA FUNDACIÓN tendrá cinco clases de socios: a) Fundadores b) Honorarios, c) Adherentes d) Senior e) Institucionales.

Artículo 8. De los Socios Fundadores: Son aquellas personas que suscribieron el Acta de Constitución de LA FUNDACIÓN.

Artículo 9. Derechos de los socios Fundadores: Los derechos de los socios Fundadores serán:

1. Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea de Socios.
2. Participar en todas las actividades y organismos de LA FUNDACIÓN.

Artículo 10. Obligaciones de los Socios Fundadores: Serán obligaciones de los Socios Fundadores las siguientes:

- 1) Asistir a las reuniones de la Asamblea de Socios y a las demás reuniones a las que sean citadas.
- 2) Pagar las contribuciones ordinarias y extraordinarias establecidas por la Asamblea de Fundadores.
- 3) Contribuir al desarrollo de los objetivos de LA FUNDACIÓN, a su sostenibilidad y a su solidez.
- 4) Cumplir los Estatutos y los Reglamentos de LA FUNDACIÓN, así como las disposiciones que sean expedidas por la Asamblea de Socios.

Artículo 11. De los socios honorarios: Serán Socios honorarios personas a quienes la asamblea de socios fundadores confiera esta dignidad por unanimidad en atención a sus merecimientos nacionales e internacionales, o por sus servicios a LA FUNDACIÓN.

Parágrafo Primero: La Asamblea de Socios Fundadores deberá establecer y aprobar un reglamento de Socios Honorarios, en el que se establecerán los derechos y obligaciones de los mismos.

Parágrafo Segundo: La categoría de Socio Honorario se pierde por muerte, renuncia escrita o por una decisión unánime de la Asamblea de socios Fundadores:

Artículo 12. Derechos de los socios Honorarios: Son derechos de los socios Honorarios:

- a) participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea de Socios

b) Participar en todas las actividades y organismos de LA FUNDACIÓN.

Artículo 13. Obligaciones de los socios Honorarios: Son obligaciones de los socios Honorarios:

- 1) Asistir a las reuniones de la Asamblea de Socios y a las demás reuniones a las que sean citadas.
- 2) Contribuir al desarrollo de los objetivos de LA FUNDACIÓN, a su sostenibilidad y a su solidez.
- 3) Cumplir los Estatutos y los reglamentos de LA FUNDACIÓN, así como las disposiciones que sean expedidas por la Asamblea de Socios.

Artículo 14. De los socios Adherentes: Son aquellas personas que soliciten su afiliación a LA FUNDACIÓN siguiendo el reglamento expedido por el Consejo de Fundadores para tal efecto, y sean aceptadas como tales.

Artículo 15. Derechos de los socios Adherentes: Son derechos de los socios Adherentes:

- 1) Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea de Socios.
- 2) Participar en aquellas actividades y organismos de LA FUNDACIÓN para las cuales sean facultadas por la Asamblea de Socios.
- 3) Solicitar y ser aceptada como Socio Senior cuando cumpla el reglamento expedido para tal fin.

Artículo 16. Obligaciones de los socios Adherentes: Son obligaciones de los socios Adherentes:

- 1) Asistir a las reuniones de la Asamblea de socios y a las demás reuniones a las que sean citadas.
- 2) Pagar las contribuciones ordinarias y extraordinarias establecidas por la Asamblea de Socios.
- 3) Contribuir al desarrollo de los objetivos de LA FUNDACIÓN, a su sostenibilidad y a su solidez.
- 4) Cumplir los Estatutos y los Reglamentos de LA FUNDACIÓN, así como las disposiciones que sean expedidas por la Asamblea de Socios.

Artículo 17. Socios Senior: La Asamblea de Socios Fundadores establecerá un Reglamento mediante el cual los socios Adherentes podrán pasar a ser Socios Senior de LA FUNDACIÓN. Los socios Senior tendrán, además de las obligaciones y derechos de los socios adherentes.

Parágrafo Primero: La Asamblea de Socios Fundadores deberá establecer y aprobar un Reglamento de Socios Senior, en el que se establecerán los derechos y obligaciones de las mismas.

Artículo 18. Socios Institucionales. Son personas jurídicas que solicitan la calidad de socios de LA FUNDACIÓN. Las personas jurídicas sólo podrán tener

la calidad de socios adherentes. En este caso, la persona que sea representante legal de la persona jurídica que solicite y sea admitido como socio adherente deberá establecer por escrito quien o quienes es (son) la(s) persona(s) natural(es) que actuara(n) en representación de la misma ante LA FUNDACIÓN. **Parágrafo:** La Asamblea de Socios Fundadores establecerá el Reglamento de los socios institucionales, en lo que hace referencia al valor de la afiliación, del mantenimiento, del número de Socios Adherentes a que da derecho y demás obligaciones y derechos especiales a la condición institucional.

Artículo 19. Pérdida de la Calidad de Socio: La calidad o los derechos de los socios Honorarios, Adherentes, Senior o Institucionales se pierde por renuncia, por muerte o por voluntad de la Asamblea de Socios Fundadores, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Parágrafo Primero: Los socios Fundadores podrán perder los derechos pero nunca la calidad de Fundadores.

Artículo 20. Ejercicio de los derechos de Socio: Los derechos de los socios, de todas las categorías enunciadas, y en todos los espacios de LA FUNDACIÓN, no podrán ser ejercidos por quienes se encuentren suspendidas o no estén al día en el pago de las contribuciones establecidas.

CAPÍTULO III **Dirección, Administración y Control**

Artículo 21. De los órganos de dirección, administración y control: LA FUNDACIÓN tendrá los siguientes órganos de dirección, administración y control:

1. Asamblea de Socios
2. Dirección Ejecutiva ✓
3. Revisoría Fiscal
- 4.

Artículo 22. Asamblea de Socios: La conforman todas los socios Fundadores, Honorarios, Adherentes, Senior e institucionales.

Artículo 23. De las reuniones de la Asamblea de Socios: La Asamblea de Socios se reunirá en forma ordinaria una vez al año y extraordinariamente cuantas veces fuere necesario a juicio de quienes están facultadas para convocarla. La convocatoria de la Asamblea de Socios, bien sea ordinaria o extraordinaria la podrá hacer la Directora Ejecutiva o una cuarta parte de los socios en forma colectiva. En todos los casos las citaciones para las reuniones se harán con diez (10) días hábiles de anticipación, mediante carta que la persona o personas convocantes dirigirán a la dirección domiciliaria o electrónica registrada de cada una de los socios de la asamblea. Esta citación deberá incluir además de los detalles de la reunión, el respectivo orden del día propuesto.

Artículo 24. Del quórum de la Asamblea de Socios: La Asamblea de Socios podrá deliberar y decidir válidamente cuando se encuentren presentes la mitad más una de los socios Activos que estén habilitados para concurrir. Sus decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mitad más uno de las asistentes.

Parágrafo Primero: En caso de que no se reúna el quórum suficiente, se citará a una nueva reunión, la cual deberá realizarse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes y en la cual habrá quórum y por lo tanto se deliberará y decidirá válidamente con cualquier número plural de Socios Activos que concurran a ella.

Parágrafo Segundo: El (la) Revisor(a) Fiscal deberá asistir a las reuniones de la Asamblea de Socios siempre y cuando sea convocado, caso en el cual tendrá derecho a voz pero no a voto.

Artículo 25. De las funciones y atribuciones de la Asamblea de Socios: Son funciones de la Asamblea de Socios:

1. Velar por el cumplimiento de los objetivos de LA FUNDACIÓN y orientar sus actividades.
2. Nombrar la Directora Ejecutiva para períodos de un (1) año, sin perjuicio de remoción anticipada, prórroga de mandato y fijarle su remuneración;
3. Aprobar los pronunciamientos, ponencias, investigaciones y estudios que se efectúen en nombre de la entidad;
4. Autorizar la afiliación a entidades nacionales e internacionales;
5. Autorizar la creación o liquidación de capítulos locales y decidir sobre el establecimiento de dichos capítulos en otros lugares del país o del exterior;
6. Determinar la extensión de las actividades de LA FUNDACIÓN a las diferentes regiones o ciudades dentro o fuera del territorio nacional, aún sin el establecimiento de sucursales;
7. Aprobar el informe anual que la Directora Ejecutiva debe presentar a la Asamblea de Socios Fundadores para su aprobación final;
8. Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, de las determinaciones de la Asamblea de Socios Fundadores y de las propias;
9. Crear los Comités y comisiones permanentes o transitorias que estime del caso, según lo establecido en estos estatutos;
10. Nombrar consejos asesores de LA FUNDACIÓN, según lo previsto en estos estatutos;
11. Fijar escalas de remuneración cuando a ello haya lugar;
12. Otorgar facultades específicas a la Directora Ejecutiva;
13. Designar a la persona que debe reemplazar en sus ausencias temporales a la Directora Ejecutiva;
14. Crear distinciones y premios con sus respectivos reglamentos de adjudicación;

15. Señalar la cuantía hasta la cual la Directora Ejecutiva, de manera autónoma puede contratar y obligar a LA FUNDACIÓN sin su autorización expresa;
16. Expedir el reglamento de incompatibilidades e inhabilidades que regirá para LA FUNDACIÓN;
17. Revisar cuando lo estime conveniente, directamente o por medio de personas designadas por ella, los libros y documentos de LA FUNDACIÓN,
18. Proponer el Plan de acción de la FUNDACIÓN cada año para su consideración.
19. Elegir Revisor(a) Fiscal y fijarle sus honorarios.
20. Las demás funciones que le asigne la Asamblea de socios Fundadores.

Artículo 26. Del Libro de Actas: De las deliberaciones y decisiones de la Asamblea de Socios se dejará constancia en un libro de Actas registrado. Las Actas serán firmadas por las respectivas Presidente y Secretario.

Artículo 27. De la directora ejecutiva: La directora ejecutiva es la Representante Legal de LA FUNDACIÓN, por lo tanto la representará judicial y extrajudicialmente y podrá obligarla de conformidad con los presentes estatutos y reglamentos. La directora ejecutiva podrá delegar la representación judicial y extrajudicial cuando lo considere conveniente para beneficio de LA FUNDACIÓN, dentro del marco de que para el efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo 28. De las funciones y atribuciones de la directora ejecutiva: Son funciones de la directora ejecutiva:

- 1) Representar a LA FUNDACIÓN y dirigirla al tenor de estos estatutos y las decisiones de la Asamblea de Socios Fundadores
- 2) Designar los apoderados de LA FUNDACIÓN, sean estos judiciales o extrajudiciales;
- 3) Obligar a LA FUNDACIÓN hasta por el límite autorizado por la Asamblea de socios para la celebración de toda clase de contratos o actos que impongan obligaciones o gravámenes a LA FUNDACIÓN;
- 4) Transigir, conciliar, decidir, delegar o comprometer en nombre de LA FUNDACIÓN conforme a lo establecido en los presentes estatutos;
- 5) Rendir a la Asamblea de socios en sus reuniones, los informes sobre la marcha de LA FUNDACIÓN;
- 6) Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos;
- 7) Velar por la integridad patrimonial de LA FUNDACIÓN;

8) Designar y vincular a los funcionarios de LA FUNDACIÓN que sean de su competencia;

9) Las demás que le impongan los presentes Estatutos o la Asamblea de Socios Fundadores.

Artículo 29. Del Revisor(a) Fiscal: LA FUNDACIÓN tendrá un(a) Revisor(a) Fiscal elegido(a) por la Asamblea para períodos de un año. El (la) revisor(a) Fiscal Podrá ser reelegido(a) de período en período y removido(a) en cualquier momento. Sus funciones son las que para tal cargo señala la ley y en especial las indicadas respecto a los(as) Revisores(as) Fiscales de sociedades por acciones, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de LA FUNDACIÓN. El (la) revisor(a) Fiscal tendrá un(a) suplente quien lo(a) reemplazará en sus faltas absolutas o temporales.

Parágrafo Primero: El (la) revisor(a) Fiscal deberá asistir a las reuniones de la Asamblea de Socios.

CAPÍTULO IV Capítulos Locales

Artículo 30. De su creación y funcionamiento: LA FUNDACIÓN podrá establecer capítulos en las ciudades del país o en el exterior, previa aprobación por la Asamblea de Socios Fundadores de las razones que justifiquen su creación. Una vez decretada por la Asamblea de Socios la creación de un capítulo local y aprobado por la Fundadora, la Asamblea de Socios deberá proceder a reglamentar su respectivo sistema de administración y funcionamiento.

CAPÍTULO V Régimen Económico De La Fundación Waima

ARTÍCULO 31: PATRIMONIO

1. El patrimonio inicial de la FUNDACIÓN es de doscientos mil pesos M/L (\$200.000) y está conformado por:

a) El aporte inicial de sus Fundadores por un valor de cincuenta mil pesos M/L (\$50.000) y

Los aportes extraordinarios de cualquier orden.

b) Por cualquier clase de donación de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras.

c) Por el usufructo de los bienes raíces o títulos valores obtenidos por cualquier medio lícito.

d) Los recursos propios generados por los excedentes de su actividad.
Por otros recursos e ingresos a los cuales no se opongan las autoridades civiles en los presentes estatutos.

2. La FUNDACIÓN será titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, los que deberán constar en el inventario anual y en los registros públicos correspondientes, si fuera el caso.

Parágrafo: El patrimonio inicial y pagado, de la FUNDACIÓN a la fecha de constitución es de \$200.000 (DOSCIENTOS MIL PESOS)

ARTÍCULO 32: FINANCIACIÓN

1. La FUNDACIÓN WAIMA, se financiará con los recursos que conforman su patrimonio y aquellos otros procedentes de las Cooperaciones o Donaciones que reciba de personas Naturales y entidades tanto públicas como privadas.
2. El ejercicio económico coincidirá con el periodo fiscal.
3. La fundación llevará una contabilidad sistematizada y adecuada a sus actividades económicas y sociales. Para ello, registrará los libros De Cuenta y razón, inventarios y balances y Actas de Consejo de administración.
4. En la gestión Económica-Financiera, la FUNDACIÓN se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normatividad vigente

ARTÍCULO 33: DISPOSICIONES GENERALES: Los excedentes de la FUNDACIÓN se destinará al desarrollo de su objeto, así como a capitalizarse por su propia actividad.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 34: DISOLUCIÓN

La Fundación se disolverá:

1. Por voluntad de la Fundadora
2. Por imposibilidad de cumplir los objetivos previstos en los estatutos
3. Por cualquiera de las causales contempladas en la Ley.

Artículo 35. De la liquidación: En la misma reunión en que se decrete la disolución, la fundadora fijará el procedimiento para la liquidación del patrimonio de LA FUNDACIÓN.

Artículo 36. Del liquidador: La Asamblea de Socios designará, previa recomendación de la Presidente de la misma, dos liquidadoras, una principal y su suplente, quien actuará en las faltas absolutas o temporales de la principal.

Artículo 37. Del patrimonio final: Los activos líquidos que resulten después de canceladas todas las obligaciones, las cuales se pagarán cumpliendo con la prelación legal si los hubiere, serán entregados a otra entidad sin ánimo de lucro, legalmente reconocida, y cuyos fines sean similares, entidad que será escogida por la Asamblea de Socios.

PARÁGRAFO: En caso de disolución, la totalidad de los bienes y derechos resultantes de la disolución, se destinarán a una Fundación o entidad pública o privada sin ánimo de lucro, con fines similares a la disuelta, de acuerdo con sus estatutos o a la normatividad legal vigente.

CAPÍTULO VII Régimen de Responsabilidad de la Fundación y sus Directivos

ARTÍCULO 38: RESPONSABILIDAD DE LA FUNDACIÓN

La Fundación se hace acreedora o deudora ante terceros, por las operaciones realizadas en el ejercicio de su objeto social, debidamente avaladas por la representante legal de la misma. Conforme al artículo 637 del Código civil, solamente se compromete el patrimonio de la Fundación, quedando excluido de algún compromiso el patrimonio personal de la Fundadora.

ARTÍCULO 39: RESPONSABILIDAD DE LA REPRESENTANTE LEGAL

La Directora Ejecutiva como Representante Legal de la Fundación, será responsable de las obligaciones adquiridas por aquella, aún en desconocimiento de las leyes, reglamentos o los mismos estatutos.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

APROBACIÓN DE ESTATUTOS:

La correspondiente acta de constitución y los anteriores estatutos fueron aprobados en su totalidad el **09 DE ABRIL DEL AÑO 2016**. Para constancia, se firman en **MEDELLÍN** por la presidenta y el Secretario General de la Asamblea de Socios Fundadores de la **FUNDACIÓN WAIMA**

Claudia Lorena Pareja
CLAUDIA LORENA PAREJA OSORIO
PRESIDENTA

Guillermo León Morales
GUILLERMO LEÓN MORALES
SECRETARIO